



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201941430100055051
Fecha: 2019-10-22
TRD: 4143.010.21.1.914.005505
Rad. Padre: 201941430100055051

Representante Legal
COLEGIO ALIANZA CRISTIANA
CRA 14 # 14 -42

Asunto: Publicación de la Resolución No. 4143.010.21.0.06807 de 2019

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la notificación por aviso de la Resolución No. 4143.010.21.0.06807 DE 2019 Expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Octubre 24 de 2019. Se desfija Octubre 30 de 2019.

Atentamente

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Anexos: (9) Folios

Proyectó: David Pérez - Contratista

Revisó: Hawyd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 06807
(Sepheho 16)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO COLEGIO ALIANZA CRISTIANA – CALENDARIO A- POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

INVESTIGADO: COLEGIO ALIANZA CRISTIANA
ASUNTO: PROCESO SANCIONATORIO
RADICADO INTERNO: 38-2018

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos atribuidos por esta dependencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en contra del establecimiento educativo COLEGIO ALIANZA CRISTIANA con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.13268 del 15 de junio 2007 otorgada por la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001000071 por presunta infracción contemplada en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con las resolución Ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, conforme a los siguientes,

I CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali”* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 06807
(Sephehe 16)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO COLEGIO ALIANZA CRISTIANA – CALENDARIO A- POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5. establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios “A” y “B”, en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, derogando los artículos 1º y 4º a 16º de la resolución 18904 de 2016.

Que de conformidad con la resolución No. 18066 del 11 de septiembre de 2017 en su párrafo primero del artículo 16 estipula: *“De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5º del artículo 2.3.2.2.3.5, el inciso 3º del artículo 2.3.2.2.3.7. y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación la documentación a la que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015”.*

Inciso 4º del artículo 2.3.2.2.2.3

(...) “Adoptada la determinación por parte del Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, la misma será comunicada a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en cuya jurisdicción operan, con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 06807
(Septiembre 16)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO COLEGIO ALIANZA CRISTIANA – CALENDARIO A- POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca, adjuntando los formularios anexos al Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos y Privados y la copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo en las que se presentó la autoevaluación y en la que esta fue avalada y la certificación de la fecha de matrícula. (...)

Inciso 5º del artículo 2.3.2.2.3.5

(...) “Aprobados éstos, serán remitidos por el rector o director del establecimiento a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula, acompañados de toda la documentación exigida en el Manual de la copia del acta del Consejo Directivo en donde conste la determinación y de la certificación de la fecha prevista para el inicio del año académico”. (...)

Inciso 3º del artículo 2.3.2.2.3.7

(...)“Copia del reporte o resultado de la modalidad de evaluación propia del modelo deberá ser adjuntada a la comunicación que dirija el establecimiento educativo a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, invocando la aplicación del régimen de libertad regulada, así como el formulario sobre ingresos y costos que hace parte del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente diligenciado”(...

“Artículo 2.3.2.2.3.9. Vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaria de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán.”

“Artículo 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

(...) b). Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios; (...)

II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de Coordinación, eficacia y celeridad al proceso de definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos, esta Secretaria de Educación Municipal expidió las circulares No. 4143.010.22.2.1020.005243 del 2 de octubre de 2017 y 4143.010.22.2.1022.005609 del 20 de octubre de 2017, mediante la cual estableció como fecha límite para realizar el proceso de autoevaluación el día 29 de octubre del 2017.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 06807
(Septiembre 16)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO COLEGIO ALIANZA CRISTIANA – CALENDARIO A- POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

Que una vez revisado el aplicativo EVI de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, por parte del equipo de Inspección y Vigilancia de la SEM, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación que tiene el Establecimiento Educativo referente al proceso de evaluación y clasificación del régimen (REGULADO O VIGILADO), para la definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos por parte de esta Secretaria de Educación Municipal, una vez se acreditaran el cumplimiento de todos los indicadores prioritarios de servicios, se encontró, que el establecimiento educativo COLEGIO ALIANZA CRISTIANA con código DANE 376001000071, no realizó la autoevaluación y carga de documentos dentro de las fechas límites.

Que en consecuencia este despacho procedió a dar apertura de la indagación preliminar No.25 – Resolución 4143.010.21.02785 de marzo 13 del 2018, otorgando un término de dos días con el fin de verificar las razones de hecho y derecho por las cuales el plantel educativo no realizó la autoevaluación dentro de los plazos fijados por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de este Municipio.

Que el plantel educativo mediante SAC 2018PQR15049 de abril 13 del 2018, argumentó que: “... los costos para el año 2018 no se presentó la auto evaluación porque en la ubicación que se encuentra el colegio es la zona donde se llevara a cabo el proyecto “ Ciudad Paraíso” que actualmente se desarrolla por la entidad EMRU por fuerza mayor el Establecimiento Educativo no función ya que está en el proceso de venta. El establecimiento educativo sea reubicado e informe esta situación acercándome a la zona educativa 19.”

Que mediante resolución No. 4143.0.21.06426 de julio 09 del 2018, se formularon cargos en contra del establecimiento educativo COLEGIO ALIANZA CRISTIANA, por presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18066 de septiembre 11 del 2017.

Que una vez notificado el establecimiento educativo COLEGIO ALIANZA CRISTIANA, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretaria Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció que el representante legal establecimiento educativo no presentó descargos, pese habersele notificado mediante publicación el día 16 de octubre del 2018.

Que atendiendo a que el establecimiento educativo COLEGIO ALIANZA CRISTIANA, no presentó descargos dentro del término que se le concedió, este despacho procedió a correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación acto administrativo No. 4143.010.21.0.10307 de noviembre 23 del 2018, a fin de que la representante legal del plantel educativo, presentará los respectivos alegatos de conclusión conforme lo estipula el artículo 48 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez notificado el establecimiento educativo de la resolución, calendada el 23 de noviembre del 2018, y bajo la ritualidad del término para presentar los alegatos de conclusión



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 06807
(Sepheute 16)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO COLEGIO ALIANZA CRISTIANA – CALENDARIO A- POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

por parte de dicho plantel educativo de cara a la revisión por parte de esta instancia en los aplicativos SAC y ORFEO, se evidenció que éste no presentó alegatos de conclusión, pese habersele notificado mediante publicación día 19 de febrero del 2018.

Que en ese orden, agotado procesalmente las etapas correspondientes a los descargos y los términos que concede el artículo 48, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, para el abordaje de la figura jurídica de alegatos de conclusión, procede esta Secretaria de Educación Municipal a tomar decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

III. CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado COLEGIO ALIANZA CRISTIANA identificado con No. DANE 376001000071, se encuentra incurso en la presunta infracción establecida en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017 expedida por el ministerio de Educación Nacional:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

b). Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios;

Parágrafo primero Artículo 16 de la Resolución No. 18066 del 11 de septiembre de 2017:

“De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5º del artículo 2.3.2.2.3.5, . y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación la documentación a la que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015”.

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 2.3.2.2.4.3. del Decreto 1075 de 2015 el cual dicta:

Decreto 1075 de 2015:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.3. Autoridad competente. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 06807
(*septiembre 16*)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO COLEGIO ALIANZA CRISTIANA – CALENDARIO A- POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015." *régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.*

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."

Como quiera que para el caso en concreto se encuentra que el establecimiento educativo COLEGIO ALIANZA CRISTIANA, en cabeza de sus representante legal no ejerció su defensa consistente en la presentación de descargos con referencia a la formulación de cargos, así como tampoco presentó y/o solicitó pruebas dentro del término legal, para que fueran tenidas en cuenta dentro del debate probatorio, ni hizo uso de la figura jurídica de los llamados alegatos de conclusión, por lo cual su interés de parte se entiende como un abandono de la Litis controversial, frente al pliego de cargos formulado por esta Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, concerniente a lo enunciado en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18066 de septiembre 11 del 2017, que trata sobre el Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados por la normatividad vigente para adoptar uno de los regímenes ordinarios. Es por ello que al estar desierto el comportar sin pronunciamiento por parte del encartado no queda otra vía que declarar que mentado establecimiento educativo incurrió en lo que establece el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18066 de septiembre 11 del 2017, como consecuencia de lo anterior la Secretaría de Educación Municipal clásica al investigado en RÉGIMEN CONTROLADO durante dos periodos académicos completos, advirtiendo por demás al plantel educativo que para superar la clasificación de régimen controlado deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.4.4. que reza "Los establecimientos educativos privados sometidos por sanción al régimen controlado, podrán solicitar a la respectiva secretaría de educación autorización para aplicar el régimen de libertad vigilada para el cobro de matrículas y pensiones, siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios, con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual.

Dicha solicitud podrá ser formulada para el año académico inmediatamente siguiente, cuando el establecimiento educativo haya ingresado al régimen controlado por las causales d) y e) del artículo 2.3.2.2.4.2. de este decreto. En los demás casos allí contemplados sólo podrá elevarse tal solicitud, después de permanecer por dos (2) años académicos completos en el régimen controlado de acuerdo con el calendario académico adoptado.

La petición al respecto deberá ser formulada por el rector o director administrativo si lo hubiere. previo el cumplimiento del trámite dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3 de este Decreto, con noventa (90) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula de alumnos para el año académico siguiente, con el objeto efectuar la inspección previa que considere necesaria la secretaría de educación....



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 06807
(Septiembre 16)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO COLEGIO ALIANZA CRISTIANA – CALENDARIO A- POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

Efectuada la inspección se autorizará o denegará la petición, de tal manera que el calendario de matrículas no sufra alteración alguna.

Finalmente se requiere a la representante legal del establecimiento educativo COLEGIO ALIANZA CRISTIANA para que dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta resolución deberá suscribir ante la oficina de inspección y vigilancia de la SEM, PLAN DE MEJORAMIENTO, so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. ibídem, por violación a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y abierto desacato a la presente orden.

Para la realización del referido plan de normalización o mejoramiento, el establecimiento contará con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual “Colegios que mejoran” (antes “Colegios de Avanzada”), disponible en www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada, así como también de la asesoría y acompañamiento del área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas este despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Sancionar, al establecimiento educativo COLEGIO ALIANZA CRISTIANA, con licencia de funcionamiento 4143.2.21.13268 del 15 de junio 2007, identificado con código DANE 376001000071, autorizado para funcionar en la Carrera 14 # 14 -42 del Municipio de Santiago de Cali, por la presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 y el Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución Ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, normatividad que estipula sanción por régimen Controlado de dos (2) años académicos completos de acuerdo con el calendario académico adoptado, periodos 2018 y 2019.

Artículo Segundo: Régimen. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO ALIANZA CRISTIANA con código DANE 376001000071, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen CONTROLADO aplicando un incremento del 4,4% para todos los grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

Artículo Tercero: Tarifa grados ofrecidos. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO ALIANZA CRISTIANA, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 3.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
CLEI III	1.515.109	151.511	136.360
CLEI IV	1.515.109	151.511	136.360
CLEI V	1.515.109	151.511	136.360
CLEI VI	1.507.720	150.772	135.695



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 00807
(sep heute 16)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO COLEGIO ALIANZA CRISTIANA – CALENDARIO A- POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo Cuarto: Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.000
Certificados y duplicados de boletines	6.700

Parágrafo 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

Parágrafo 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

Artículo Quinto: Cobros Periódicos. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.005243 del 2 de octubre de 2017, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

Artículo Séptimo: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 06807
(Septiembre 16)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CENTRO COLEGIO ALIANZA CRISTIANA – CALENDARIO A- POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Artículo Octavo.- Plan de Mejora. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.2.2.4.3. del decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, el representante legal del establecimiento educativo COLEGIO ALIANZA CRISTIANA, dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta resolución deberá suscribir ante la oficina de inspección y vigilancia de la SEM, PLAN DE MEJORAMIENTO a fin de cesar en la conducta infractora y mejorar la calidad institucional; so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. ibídem, por violación a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y abierto desacato a la presente orden.

Asistencia técnica: Para la realización del referido plan de normalización o mejoramiento, el establecimiento contará con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual “Colegios que mejoran” (antes “Colegios de Avanzada”), disponible en www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada, así como también de la asesoría y acompañamiento la oficina de inspección y vigilancia de la SEM.

Artículo Noveno.-Notificación y Publicidad.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

Artículo Decimo.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de *Sept.* del 2019.


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Despacho

Proyectó: Ebli Yissed Castañeda Mera- Contratista.

Revisó: María Teresa Mora Arango - Profesional Universitaria / Hawyd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario.

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) compareció _____ identificado con C.C. _____, en calidad de _____ del E.E. _____ para notificar de la Resolución No. _____ de fecha _____ de 20 _____ por medio de la cual se _____

Se hace entrega al notificado la copia íntegra del acto administrativo, en Santiago de Cali a los _____ días de _____ de 20 _____

Identificación

Notario

Identificación

NOTIFICADO

NOTIFICADOR